

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

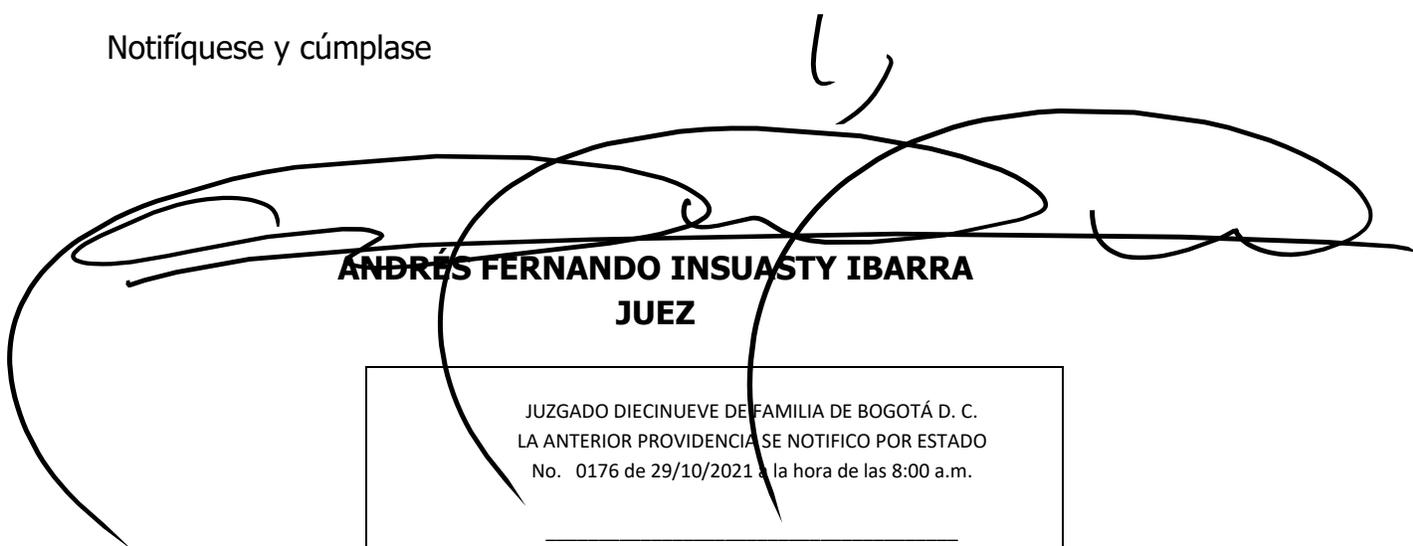
Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso instaurado en contra del auto emitido el 6 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que no existe constancia del traslado efectuado del mismo a la contraparte, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se Dispone:

1. Secretaría proceda de manera inmediata a correr el respectivo traslado del recurso instaurado el 10 de marzo de 2020, conforme a lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0176 de 29/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96afa9f32bc2de62cb28ba6a34bb23ba448e4c55cf380ba5889ba47a1f1
b017**

Documento generado en 28/10/2021 10:51:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**